

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REMUNERACIONES

DE CAJA RURAL DE SALAMANCA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios, las funciones y las normas de funcionamiento del Comité de Remuneraciones.

Artículo 2. El Comité de Remuneraciones se constituye por acuerdo del Consejo Rector de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Composición. El Comité de Remuneraciones estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, designados por el Consejo Rector de entre sus miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad. La elección de miembros del Comité de Remuneraciones necesitará, en cualquier caso, el voto favorable de dos tercios del total del Consejo Rector.

En virtud de lo establecido en el art. 39, apartado 2 del Real Decreto 84/2015, *el Comité de Remuneraciones incluirá uno o más representantes del personal*", por lo que uno de sus miembros, será el representante laboral del Consejo Rector.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de tal forma que la duración como miembro del Comité, será coincidentes con la de su condición de consejero, pudiendo igualmente ser reelegidos. Podrán ser cesados por el voto favorable de dos tercios del Consejo Rector.

También pueden ser cesados por el Consejo Rector mediante voto favorable a tal cese de dos tercios de sus miembros.

Artículo 4. Organización del Comité. El Comité contará con un Presidente y un Secretario,

El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo Rector de entre los Consejeros designados para formar parte del mismo. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Comité, elaborar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar al Comité e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos dos miembros del Comité, o el Presidente del Consejo Rector.

En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente reportará al Consejo Rector cuantas cuestiones y propuestas estime oportunas.

Artículo 5. El Secretario de La Comisión. El Secretario de cada una del Comité será designado por el Consejo Rector de entre los Consejeros designados para formar parte de la misma.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento del Comité ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, de custodiar los mismos y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

En caso de imposibilidad o ausencia, actuará como Secretario el miembro presente de menor edad.

Artículo 6. Las Funciones del Comité de Remuneraciones son las siguientes: se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el consejo de administración.

En particular, el Comité de remuneraciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

Será de aplicación lo establecido en la normativa en vigor, y en concreto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 10/2014, de 26 de Junio, Ley de Ordenación, Supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Artículo 7. Actuaciones y reuniones del Comité. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la dirección o del personal de CAJA RURAL DE SALAMANCA cuya presencia fuera requerida por el Presidente del Comité.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

El Comité se reunirá, con carácter ordinario y a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad, debiendo reunirse al menos una vez al año.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el orden del día de la sesión, quedando a disposición de los miembros del Comité, en la Secretaría de Presidencia de la Caja, la documentación que fuera necesaria para cada reunión. Los miembros del Comité podrán solicitar la información complementaria que consideren conveniente, cuyo examen les será facilitado en el domicilio de la Entidad salvo que, por razones de seguridad fuera desaconsejable a juicio del Presidente del Comité o del Presidente de la Caja, en cuyo caso podrán tener conocimiento de esta información complementaria en el seno del Comité previa autorización del Presidente de la Caja.

Los miembros del Comité tendrán acceso a toda la información que pueda resultarles de interés para el ejercicio de su función.

Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono o cualquier otro medio, y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias justifiquen la convocatoria extraordinaria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los miembros en las deliberaciones del órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Comité extenderá acta de sus sesiones y mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

El Consejo Rector, velará por la independencia del Comité, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y Órganos de la Caja Rural en todo lo necesario para que dicho Comité cumpla con los objetivos que se le asignan.

No hay derecho de representación en las reuniones de estas Comisiones.

Artículo 8. Secreto de las votaciones y deliberaciones. Las votaciones del Comité serán secretas cuando así lo soliciten la mayoría de los asistentes. Los miembros del Comité guardarán secreto igualmente de las deliberaciones de sus reuniones y, en todo caso, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad de los miembros subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 9. Retribución de los miembros del Comité. Los miembros del Comité no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo, sin perjuicio del oportuno

resarcimiento de los gastos que se originen, tendrán derecho a la percepción de dietas por el tiempo efectivamente dedicado a La Comisión, y por la misma cuantía que se aplique para la asistencia a las reuniones del Consejo Rector.